

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

46**PUEBLA DE LA SIERRA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobada definitivamente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha de 3 de septiembre de 2026, la ordenanza número 24 reguladora del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, no habiéndose presentado ninguna alegación durante el trámite de exposición pública, pero habiéndose introducido, de oficio por este Ayuntamiento, algunas modificaciones no sustanciales al texto inicialmente aprobado, relativas a errores materiales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la misma, entrando en vigor una vez hayan transcurrido 15 días desde la publicación del texto íntegro.

ORDENANZA NÚMERO 24 REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA SIERRA**Exposición de motivos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las subvenciones son una medida de apoyo financiero que las Entidades Locales y sus organismos vinculados o dependientes pueden otorgar a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social. La ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de subvenciones, configura las subvenciones como una técnica de fomento sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, dentro de su capacidad económica, mantiene un firme compromiso con la promoción del bienestar social de los vecinos y vecinas del municipio, así como con la mejora de la calidad de vida en general. Es por ello, que se aprueba la presente Ordenanza, como mecanismo que permita a futuro poder desarrollar esta acción de fomento que repercuta directamente en la ciudadanía.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**PRIMERO. Objeto.**

Constituye el objeto de esta Ordenanza la definición de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO. Concepto de subvención.

1. Se considera subvención toda disposición dineraria, sin contraprestación directa por el beneficiario, realizada por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, con cargo a los presupuestos municipales, a favor de personas o entidades de naturaleza jurídica, públicas o privadas, y que cumplan

con los requisitos exigidos por el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, con el fin de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público.

2. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos de otras administraciones públicas o de la Unión Europea se regirán por su normativa específica y, supletoriamente, por la presente Ordenanza en cuanto resulte compatible.
- c) Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad que se regirán por su ordenanza específica.

TERCERO. Ámbito subjetivo de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, así como por sus organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo, cuando las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

CUARTO. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra y sus organismos públicos se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la normativa de régimen local y presupuestaria que resulte aplicable y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo. Serán también de aplicación las Ordenanzas específicas que puedan dictarse en relación con líneas de subvención o ayudas concretas.

2. Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad se regirán por su ordenanza específica y, en su defecto, por la presente ordenanza y el resto de la normativa aplicable.

QUINTO. Principios rectores.

Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

SEXTO. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

La existencia y aprobación del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, cuando resulte exigible conforme al artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.

Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa vigente.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

SÉPTIMO. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.
2. En el caso de las personas jurídicas, también tendrán la condición de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.
3. Podrán acceder a la condición de beneficiario, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión.

OCTAVO. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en artículo 11 de la ley 38/2003, en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe, las del apartado 2, en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio. La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

NOVENO. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero lo que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la tesorería municipal con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos

sean exigidos por la presente Ordenanza o por las bases reguladoras específicas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión que, en su caso, se determinen en la presente Ordenanza, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en esta Ordenanza.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO I. INICIACIÓN.

DÉCIMO. Convocatoria.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, en la que se especificará el importe anual de las ayudas, el número de la Retención del crédito presupuestario, el plazo de presentación de solicitudes y el de resolución del procedimiento (que no podrá ser superior a seis meses), así como el resto de los aspectos requeridos por el Art. 23.2 de la LGS.
2. La convocatoria será aprobada por el órgano competente y será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La BDNS dará traslado del extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación. Sin perjuicio de ello, podrá difundirse asimismo en la sede electrónica y tablón municipal.
3. El anuncio de la convocatoria indicará al menos:
 - a) El objeto y la finalidad de las subvenciones a conceder.
 - b) Los requisitos que deben reunir los interesados para solicitar la subvención.
 - c) El lugar donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria.
 - d) El lugar y plazo de presentación de las solicitudes.
4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, en su caso, salvo que atendiendo a su especificidad, las bases reguladoras se incluyan en la propia convocatoria cuando legalmente proceda.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
 - d) Expresión del régimen de concesión que proceda.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes.
 - i) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - j) Plazo de resolución y notificación.

- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente de la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- m) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- n) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- o) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- p) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

DÉCIMO PRIMERO. Presentación de solicitudes.

1. Quienes tengan interés deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto.
2. Las solicitudes, así como la documentación anexa que proceda, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que se delegue, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEGUNDO. Documentación a presentar.

Las personas o entidades solicitantes que presenten la solicitud de subvención municipal deberán acompañar a la misma, salvo que dicha documentación ya obrase en poder del Ayuntamiento o pudiera ser obtenida por este en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo, la documentación que se especifique en las bases reguladoras y convocatorias de cada subvención que se anuncie.

DÉCIMO TERCERO. Subsanación y mejora de solicitudes.

1. Durante la tramitación de las solicitudes, si la Administración detecta errores subsanables, requerirá al interesado para que proceda en este sentido con un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del citado requerimiento.
2. Con el mismo plazo contarán los interesados para mejorar voluntariamente sus solicitudes, a contar desde el día siguiente al de presentación, sin haber sido requeridos previamente por la Administración.

CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN.

DÉCIMO CUARTO. Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades previstas en la legislación de subvenciones.”

DÉCIMO QUINTO. Comisión de valoración.

Para la valoración de los proyectos podrá constituirse una Comisión Técnica de Valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocado-

ria. Dicha Comisión Técnica de Valoración formulará la propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se deberá expresarse la cuantía de la subvención a otorgar y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

DÉCIMO SEXTO. Propuesta de resolución provisional.

1. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Valoración, ésta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano tramitador, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
3. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del tramitador en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Propuesta de resolución definitiva.

1. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.
2. La propuesta de resolución definitiva surtirá efectos desde la notificación del acuerdo de concesión.

CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA.**DÉCIMO OCTAVO. Resolución.**

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el indicado en cada convocatoria, que como norma general será la Alcaldía, salvo que se disponga otra cosa.
2. El acuerdo de resolución de la subvención, que conllevará el compromiso de gasto, será notificado a los solicitantes. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.
3. Las subvenciones concedidas serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.
4. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución supondrá la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención.

DÉCIMO NOVENO. Pago de la subvención.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra.

2. Salvo que se disponga lo contrario, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la tesorería municipal o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni cuando tenga pendientes de justificación subvenciones anteriormente concedidas cuyo plazo hubiera vencido.

VIGÉSIMO. Modificación, revisión y revocación de subvenciones concedidas.

1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto subvencionado, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.
2. El Ayuntamiento podrá acordar pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso reintegro de las cantidades concedidas en el caso de no ejecutarse el proyecto aprobado o de incumplirse algunas de las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.
3. Cualquier cambio sustancial sobre el contenido del proyecto o sobre el calendario, la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, pérdida del derecho al cobro o reintegro de la subvención según proceda.
4. Cuando concurren circunstancias de interés público y no se haya iniciado la actividad o proyecto subvencionado o habiendo transcurrido seis meses desde el primer pago sin haberlo iniciado, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de concesión, previa audiencia de la personas o entidad beneficiada por plazo de diez días, y adjudicar el importe a otro proyecto o asociación.

TÍTULO III. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

VIGÉSIMO PRIMERO. Justificación de las subvenciones públicas.

1. Las entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la finalización del proyecto que se subvenciona.
2. Lo anteriormente establecido no obstará para que ciertas ayudas no precisen de justificación, por constituirse como entregas dinerarias por el cumplimiento de ciertas circunstancias, tal sería el caso, por ejemplo, de las ayudas por nacimiento de hijos o adopción de menores.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMO TERCERO. Informe de la Intervención Municipal.

La gestión, justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones quedarán sometidos al ejercicio de la función interventora y del control financiero en los términos previstos en la normativa de control interno de las entidades locales y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMO CUARTO. Reintegro de las subvenciones.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

VIGÉSIMO QUINTO. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Se iniciará de oficio por resolución del órgano que dictó resolución de concesión.
2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

TÍTULO IV. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.**VIGÉSIMO SEXTO. Objeto del control financiero.**

El control financiero de las ayudas se efectuará en los términos de lo previsto por los artículos 44 a 51 de la Ley General de Subvenciones y, sin perjuicio de las competencias de la Cámara de Cuentas de Madrid y del Tribunal de Cuentas, por la Intervención municipal del Ayuntamiento.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.**VIGÉSIMO SÉPTIMO. Infracciones.**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones municipales en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

VIGÉSIMO NOVENO. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación.
2. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de justificación de subvenciones y de control financiero previstas en esta Ordenanza. La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.
3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

TRIGÉSIMO. Clases de sanciones.

Podrán imponerse las sanciones pecuniarias (multas fijas o proporcionales) y no pecuniarias (pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones de las Administraciones Públicas y prohibición de contratar con las mismas durante ese mismo período) que se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Prescripción de infracciones y sanciones.

El régimen de prescripción e interrupción de la prescripción será el establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa general reguladora de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se aplicará a todas las subvenciones que se soliciten a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 70.2, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Puebla de la Sierra, a 3 de septiembre de 2026.—El alcalde, Pedro Bautista Sánchez Núñez.

(03/14.234/26)

